

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 13 de Enero de 2011, para su estudio y dictamen el expediente legislativo **7308/LXXII**, mediante la cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentada por la Diputada María del Carmen Peña Dorado, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura de este H. Congreso.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone la Promovente que, es evidente la necesidad de profundizar esfuerzos para consolidar a la fiscalización superior como un instrumento útil y eficaz para la evaluación objetiva de las acciones del Estado.

Expresa que la exigencia ciudadana por mejorar la calidad de los servicios públicos, exige mantener una estrategia permanente de estudio y análisis sobre el sistema de fiscalización.

Comenta que una importante actividad que el Estado debe realizar corresponde la atención a favor de los ciudadanos, misma que se lleva a cabo a través de los programas sociales dirigidos a apoyar diversos grupos vulnerables

por citar algunos: a los adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia, entre otros.

Asegura que dichos programas que enuncia constituyen un alivio a la situación tan vulnerable que padece los sectores de la población, siendo primordial que dichos apoyos redunden en un real beneficio, a través de los mecanismos establecidos en las propias reglas de operación de los respectivos programas sociales correspondientes.

Las reglas de operación a las que la promovente hace referencia esclarecen los tiempos, requisitos y la forma de obtención de apoyos que deberán de cumplir los beneficiarios, por tanto el cumplimiento cabal de los requisitos por parte de quien autoriza, ser fiscalizado, pues con ello arroja un resultado positivo y de transparencia en el otorgamiento de los mismos.

Manifiesta que con el objeto de transparentar, eficientizar y otorgar la mayor cobertura de apoyos otorgados en los programas sociales, propone que trimestralmente se envíen a la Auditoría Superior del Estado un informe detallado del comportamiento de los programas sociales, en torno a la debida aplicación de los programas sociales.

Concluye diciendo a lo anterior, que es clara la necesidad de fortalecer el quehacer de la fiscalización en Nuevo León, pues la reciente aprobada ley de fiscalización Superior del Estado en su artículo 20 establece las atribuciones de la auditoría relativa a la revisión de la cuenta pública.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa se pretende fortalecer el marco jurídico de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que se realicen informes trimestrales del cumplimiento de programas sociales que contenga la debida aplicación de reglas de operación emitida en cada programa social donde se incluya la aplicación, uso y destino de los recursos públicos de las partidas correspondientes, administrados o recibidos por el Órgano Fiscalizador, en tal sentido debemos hacer las siguientes precisiones.

La citada Ley que entró recientemente en vigor contempla los convenios de fiscalización facultando al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior,

para revisar el contenido de las cuentas Públicas así como revisar y evaluar la aplicación, uso y destino de los recursos públicos, administrados o recibidos por sujetos de fiscalización, incluso los otorgamientos y aplicación de subsidios e incentivos fiscales que viene siendo diversas transferencias de recursos federales para cumplir con programas diversos.

Además, contempla lo relativo a la Gestión Financiera respecto al manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos que se utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en sus programas en los periodos que correspondan en una cuenta pública, conteniendo también el avance de Gestión Financiera, que es el informe trimestral que rinden los Entes Públicos a este Órgano Legislativo

Lo anterior se da en los términos de los artículos 145 y 150 de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, 97 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 80 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos; que incluye los ingresos percibidos, el ejercicio de los programas previstos en la Ley de Egresos y los saldos del crédito público autorizado por el Congreso, Formando parte integrante de la cuenta pública anual, remitiéndose al Congreso para el análisis respectivo por parte de la Auditoría Superior del Estado para que fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos, a partir de la presentación del Informe Anual de Cuenta Pública, conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, universalidad, imparcialidad y confiabilidad.

En este sentido debemos agregar que la fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto, entre otras cosas, el de verificar el cumplimiento de la leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable en la materia de la gestión financiera, así como los planes de desarrollo y los programas operativos anuales. Además para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tiene las atribuciones de evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas señalados en la Ley de Administración Financiera para el Estado, en la Ley Estatal de Planeación, en los Planes de Desarrollo en los Programas Operativos Anuales, y los contenidos en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos a través de los indicadores establecidos, en ese caso el uso de recursos públicos conforme a las disposiciones legales correspondientes

Es de advertir del párrafo anterior, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, cuenta además con distintas disposiciones que llevan a cumplir con la finalidad que se detalla en la propuesta, en el análisis también se desprende de manera puntual en donde será integrado dentro de la Cuenta Pública el informe trimestral de los programas destinados a desarrollo social, no indica si son sujetos obligados, los alcances a seguir, no obstante lo anterior, el iniciar la revisión trimestral del informe ante citado entraría en conflicto directo con el informe que se detalló en párrafos anteriores como es el de Avance de Gestión Financiera por iniciar facultades en forma paralela.

En esa tesitura, implementar una reforma a una norma jurídica se debe de tomar en cuenta diversos aspectos para que dicha reforma sea funcional para el fortalecimiento de la misma, en este caso es de reconocer la intención del promovente con la presente propuesta, sin embargo, del análisis detallado se desprende como se hizo ver en el cuerpo del presente dictamen la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado cuenta con los convenios de fiscalización que se

encarga de la verificación de los recursos transferidos, contemplando la evaluación del desempeño verifica el impacto de acciones y gastos, atendiendo los Informes de Gestión Financiera informes si no iguales, similares, situación que traería duplicidad de trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de ésta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único.- No es de aprobarse la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de que se realice un informe trimestral detallado de la aplicación de recursos destinados al bienestar social, mismo, que fue presentada por la C. Diputada María del Carmen Peña Dorado, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y miembro de la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Valdez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre